



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3667-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

26 DIC. 2017

VISTO:

El recurso de apelación formulado por la Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de la Amistad en contra de la Resolución Administrativa N° 021-2016-ANA-AAA I C-O.ALA-CSCH, firmado con el CUT N° 167159-2015; y,



CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.



Antecedentes

Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CSCH se declaró improcedente la solicitud presentada por la Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de la Amistad sobre otorgamiento de permiso de uso de agua.

Que, a través de Resolución Administrativa N° 021-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CSCH, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de la Amistad en contra de la Resolución Administrativa N° 019-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CSCH.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante recurso de apelación, presentado con fecha 26 de marzo de 2016, Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de la Amistad interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 021-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CSCH.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de apelación

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

Que, el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido asimismo, ha sido presentado ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada. Por lo que es este orden de ideas, se han satisfecho las exigencias de los artículos 216 y 218 del TUO de la Ley N° 27444.

Argumentos de la recurrente y evaluación de fondo

Que, tanto en la Resolución Administrativa N° 021-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CSCH no se ha realizado un análisis formal ni de fondo, tampoco se ha evaluado los criterios considerados por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en la Resolución N° 042-2014-ANA/TNRCH.

Que, según el Informe Técnico N° 060-2016-ANA-AAA-CO-SDARH-JMPV, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que no se ha acreditado la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y no se demuestra los requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua. Asimismo, el punto de captación se encuentra en zona declarada en estado de emergencia en el distrito de San Juan de Sigvas ante el peligro inminente generado por deslizamientos de talud en el sector Alto Sigvas, corroborado con la verificación técnica de campo. Por lo que corresponde declarar infundado en recurso de apelación formulado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de la Amistad en contra de la Resolución Administrativa N° 021-2016-ANA-AAA I C-O-ALA-CSCH.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución a la Asociación de Pequeños Agricultores Pampas de la Amistad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
ADOV/jjra



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Ojorio Valencia
DIRECTOR